

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 15, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital, incluidos los suplementos de ventos Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletín

Oficial



de la Provincia de Guadalupe.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 32.

Gobierno Superior Político.

Por la Contaduría Diocesana del Arzobispado de Toledo, se ha remitido á este Gobierno político, con fecha 10 del actual, copia de la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr. El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: El Intendente de Soria ha hecho presente á este Ministerio el conflicto, en que se halla por el empeño de aquella Diputacion provincial en oponerse á sus disposiciones, y á las de la comision del Culto, y Clero para la cobranza de los atrasos del 4 por 100 y primicia mandada efectuar por orden de 20 de Julio último llegando hasta el extremo de mandar á los ayuntamientos la suspension de un pago legitimo, como lo es el de dicho 4 por 100 correspondiente hasta el 30 de Setiembre de 1841, en que rigió la ley de 16 de Julio del año anterior. Enterado S. A. el Regente del Reino, y convencido de los perjuicios, que resultan

al servicio público, si cada Autoridad ó corporacion no se contiene dentro de los limites de sus respectivas atribuciones, se ha servido resolver, que por conducto de V. E. se prevenga lo conveniente á la referida Diputacion provincial para que se abstenga en lo subcesio de desvirtuar con sus disposiciones las que adopta el Intendente en cumplimiento de las órdenes del Gobierno, ni se abrogue facultades, que por ningun título le competen; en la inteligencia de que con esta fecha se encarga al indicado Gefe proceda con toda energia hasta conseguir la cobranza de cuanto se adeuda por aquel concepto. De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos que correspondan.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, y por resolucion á sus consultas de 10 y 20 de Octubre último.»

Lo que se inserta en este periódico, á fin de que penetrados los ayuntamientos de esta provincia de la absoluta necesidad y precision que tienen los pueblos de satisfacer cuanto adeuden por el 4 por 100 y primicia del año decimal de 1840 y siete meses de 41, hagan cumplir estrictamente en un termino breve y bajo su respon-

2
sabilidad con lo que por la precedente Real orden se previene. Guadalajara 26 de Enero de 1843.— Benigno Quiros y Contreras.

Número 33.

Comandancia General de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 22 del actual me dice lo que copio.

« El Sr. Mayor de guerra en 18 del actual me dice lo que sigue.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al que lo es de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en esta Secretaria acerca de una esposicion dirigida por V. E. á la misma en 17 de Noviembre ultimo en la que el Ayuntamiento Constitucional de Toledo á consecuencia de haberle reclamado alojamiento permanente el Capitan graduado teniente del Escuadron de Madrid D. Francisco Fernandez comisionado en la persecucion de malhechores, consulta si no obstante lo dispuesto en real orden de 27 de Mayo de 1842, para que solo se den tres dias de alojamiento á todos los gefes y oficiales que legitimamente pasen por aquella Ciudad ó bayan á ella con comisiones del servicio, debe ó no facilitarse alojamiento por tiempo indeterminado á dicho oficial y á los demas que en lo sucesivo desempeñen el expresado servicio; y enterado S. A. tomando en consideracion la actividad y continua movilidad que requiere la persecucion de malhechores, ha tenido á bien resolver que tanto al Capitan D. Francisco Fernandez que ha originado esta consulta como á los demas oficiales y gefes que esten empleados en la actualidad en dicho servicio, ó que en lo sucesivo se destinen á él, se les facilite, ya sea en la Ciudad de Toledo ó cualquiera otra poblacion ó caserío del Reino donde tengan que situarse para el mejor desempeño de su cometido, el correspondiente alojamiento por

tiempo indeterminado, y que esta disposicion se circule á quien corresponda para evitar nuevas consultas sobre el particular.—De orden de S. A comunicada por el Sr. Ministro de la guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y gobierno.—Lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para su debida publicidad.—Guadalajara 27 de Enero de 1843.— Manuel de Obregon.

Núm. 34.

Empresa del arriendo de la Sal.

ANUNCIO.

Por el presente, Hago saber: Que con arreglo á las ordenes que me estan comunicadas por la Direccion de la Empresa, he dispuesto sacar á pública subasta las conducciones de sal á los alfolies establecidos, y que se establezcan en esta provincia desde las fábricas de la misma, y de la de Belinchon, bajo las condiciones que contiene el pliego, que a continuacion va inserto. Se previene á los licitadores, que para el remate he señalado el dia 20 de Febrero proximo á las 12 de su mañana en mi casa habitacion calle mayor número 82 donde podrán acudir á hacer las proposiciones que gusten, que les serán admitidas siendo arregladas.—Guadalajara 27 de Enero de 1843.—El Representante de la Empresa del arriendo en esta Provincia.—Antonio Pastor.

Pliego de Condiciones bajo las cuales há de celebrarse el remate en pública subasta de las conducciones de sal, desde las fábricas de esta provincia á los alfolies y puntos de espendicion de la misma á saber.

1.ª La duracion de esta contrata será de un año, contado desde 1.º de Mayo del año actual, hasta fin de Abril de 1844.

2.ª Han de servir de base para la subasta los precios que se designen a la conclusion de este pliego.

3.ª Será obligacion del Contratista, recibir en las fábricas los efectos que haya de conducir, y entregarlos en los almacenes ó alfolíes á donde fuesen destinados. Y esta obligacion será estensiva á verificar tambien las conducciones á puntos de una provincia á donde antes no se hicieren arreglándose los portes en tales casos con consideracion á los que se debenguen y satisfagan por otras conducciones á pueblos que se hallen situados á iguales distancias.

4.ª El transporte de la sal se verificará en caballerías ó carros, colocándose en sacos ó costales bien acondicionados.

5.ª Con la oportuna anticipacion, avisará el Representante de la empresa en esta provincia al contratista, las conducciones que deben verificarse señalando los puntos de recibo y entrega de los efectos. Y si no se presentase á recibirlos dentro del término señalado, el mismo representante, quedará autorizado para buscar y contratar otros medios de transportes, y realizar las remesas por cuenta del contratista, de manera que este tendrá que satisfacer la diferencia ó mayor costo de estas conducciones, sin que sean necesarios otros documentos de justificacion que certificaciones de los ajustes particulares estendidas por el representante de la empresa.

6.ª El Contratista queda tambien obligado á entregar íntegramente en buen estado sin deterioros y sin averías los efectos que hubiese recibido, y será responsable de las faltas que resultasen, si estas no procediesen de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor; cuyas causas, asi como la inculpabilidad de los conductores habrán de justificarse. Fuera de estos casos, no podrá escimirse el contratista de responsabilidad, por ningun otro pensado, é impensado, ni tampoco pedir aumento ó alteracion de los precios estipulados bajo ningun pretesto.

7.ª Los efectos que se entreguen de menos, se

abonaràn por el contratista al precio de estanco. Este abono se realizará en el acto de liquidarse y satisfacerse los portes.

8.ª Habiendo acreditado la esperiencia, que el abono de mermas señalado en la condicion 10 del pliego bajo el que se celebró por la hacienda pública la subasta de conducciones de sal, es una autorizacion explicita para que los conductores hagan mal uso de la parte continua que se señala por mermas aun cuando realmente no la tenga el género que conducen, sobre otras inteligencias perjudiciales, no se hará tal abono en esta provincia; y si resultasen faltas, se descontarán á los conductores del modo que se espresa en la condicion sétima.

9.ª La sal se há de entregar, limpia y en el estado natural que sale de las fábricas y si los empleados de la empresa notasen que se hallase sobre cargada de humedad adulterada ó de cualquier manera defectuosa, en terminos que de su recibo puedan seguirse perjuicios á la referida empresa, no la admitirán desde luego, y dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion hasta que se halle en estado de admision, si el efecto procediese de la humedad ó se acuerde lo que corresponda si tubiese otro origen ó causa. Los gastos que ocurran en uno y otro caso, serán de cuenta del mismo contratista; si la averia no produciere de las causas que segun lo espresado en el artículo 6.º se relevan de responsabilidad; y si fuesen de aquellas, dichos gastos, serán entonces de cuenta por mitad, entre la empresa y el mismo contratista.

10. Hecha la cabal y fiel entrega de los efectos, se liquidarán los portes de conduccion, satisfaciendo su importe religiosamente y puntualmente por el representante de la empresa hecha la deduccion de las faltas ó averías cuando las tubiese.

11. El contratista tendrá en la capital de esta provincia y en los demas pueblos donde deba recibir y entregar efectos, personas competentemente autorizadas que le representen con quienes puedan

entenderse el representante de la empresa y dependientes de esta en todas las incidencias que respecto al cumplimiento de sus obligaciones ocurran.

12. Estará también obligado á presentar mensualmente en la comision de la empresa de la capital, relaciones exactas de la sal que haya trasportado, con espresion de los puntos á donde y desde donde se ha conducido, precio que segun contrata devengó, cantidad total á que asciende y la demostracion de las leguas de distancia.

13. El remate que bajo estas condiciones se celebrará el dia 20 de Febrero proximo no causará efecto alguno hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion de la empresa con vista del testimonio que de el se la remita.

14. Los gastos que produzca la subasta, y otorgamiento de escritura serán de cuenta del que se quede con la conduccion como mejor postor.

15. Por último el contratista afianzará el cumplimiento de su contrata con la cantidad de 12000 reales en metálico, una tercera parte mas en fincas, y el doble en efectos de la deuda consolidada. El metálico y los títulos, habrán de depositarse en donde determine la Direccion de la empresa.

Precio que ha de servir de base para la subasta, veinte y seis mrs. por fanega y legua.—Guadalajara 27 de Enero de 1843.—El Representante de la empresa.—Antonio Pastor.—Insertesé. Quirós y Contreras.

Anuncio.

Por orden de la Excma. Diputacion de esta Provincia se vende el molino arinero titulado de Parajueta sito en el término de la villa de Pareja, correspondiente á sus propios, cuyo remate se ha de celebrar en ella el dia dos del proximo mes de Febrero á las doce de su mañana.

El propagador de la educacion, ó miscelanea de

obras escritas por una sociedad de amigos profesores, con objeto de llevar á cabo la rejeneracion de su institucion.

Se suscribe en la Redaccion del B. O. en las administraciones de correo y en las librerias donde esta el prospecto, á 12 reales vellon por 3 meses.

No dudando de la utilidad que han de reportar las obras que se anuncian en beneficio de la educacion, se invita á las Comisiones y Profesores de esta Provincia para que ayuden á llevar á cabo una empresa tan filantropica, suscribiendose en los puntos que se indican =Insertesé= Quirós y Contreras.

Con permiso de la Excma. Diputacion Provincial, se subastan las leñas del monte llamado los

Hoyos propio de la villa de Renales para reducir las á carbon sobre la cuarta puja, de los 14 mrs. y medio que fué rematado en 20 de Diciembre último, y asciende con el cuarto á 17 mrs. y medio, y la cuarta parte de otro medio. Cuyo remate se celebrará en el dia 5 de Febrero en la casa y sala consistorial ante los Señores de Ayuntamiento donde se manifestará el pliego de condiciones.

Con permiso de la Excma. Diputacion provincial se sacan á pública subasta doscientas fanegas de término de monte y un huerto de los propios de Fuentelviejo, al corte que se origine en la compostura de la casa de Ayuntamiento, casa posada horno de pan cocer y molino harinero de dicha villa, señalando para su remate el dia veinte de Febrero próximo venidero á las once de su mañana en la casa de Ayuntamiento de la espresada villa; en cuyo acto se celebrará también el remate de las obras indicadas, y el Ayuntamiento tendrá de manifiesto las tasaciones practicadas de una y otra especie y condiciones que se han de observar en la subasta.